

Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación

DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 307 del Código Penal para el Estado de Michoacán y se reforma el artículo 442, fracción XII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA

DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 307 del Código Penal para el Estado de Michoacán y se reforma el artículo 442, fracción XII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en 2050 será necesario duplicar la cantidad de espacio urbano en los países desarrollados y triplicarla en los países de desarrollo; lo cierto es que, lo que la humanidad conciba desde hoy, tiene y tendrá impacto en las siguientes generaciones.

En este sentido, es responsabilidad de los gobiernos locales, en el caso de México, de los gobiernos de todos los órdenes de gobierno, gestionar el crecimiento conforme a la economía de cada entidad federativa y de cada municipio. Al tiempo de gestionar el desarrollo urbano, es necesario tomar en cuenta las problemáticas generadas a raíz de las desigualdades sociales y afectaciones al medio ambiente; sin olvidar la existencia limitada de recursos humanos y presupuestales.

Uno de los retos principales de las ciudades y territorios es comprender un desarrollo que atienda las necesidades de las personas, sin correr el riesgo que, por

cambios en las políticas públicas, el avance que se ha logrado sufra un retroceso o estancamiento.

Las respuestas a las necesidades de la población, por tanto, deben atender un carácter multidisciplinario, que permita la solución de las problemáticas desde todas las aristas posibles. Es decir, la gestión del desarrollo urbano debe ir de la mano de la gestión de otras materias, desde la administración pública, las modificaciones legislativas, y sobre esta última, aquellas que atiendan, no solamente el desarrollo urbano, si no también las consecuencias que deben ser sancionadas conforme al grado de impacto negativo ocasionado.

El crecimiento acelerado, desproporcionado, desordenado y desigual, sin visión a largo plazo, es un grave problema de planificación urbana, que, además, lleva consigo otras consecuencias, igualmente contraproducentes, como puede ser: la falta de acceso a una vivienda digna, transporte público poco confiable y seguro y la contaminación ambiental; problemas que directa o indirectamente nos afectan a todos, quizás no en la misma medida o al mismo tiempo, pero sí, de manera innegable e inevitable.

La planificación urbana generará pues, entre otras, las condiciones para que las viviendas puedan considerarse dignas y decorosas, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL):

1. Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
2. Con seguridad en su tenencia;
3. Con materiales y diseño de calidad;
4. Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
5. Emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;
6. Con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y

7. En un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

Existen, actualmente, algunas conductas negativas en materia de desarrollo urbano, tipificadas ya en nuestro Código Penal, sin embargo, otras igualmente contraproducentes, únicamente se mencionan con la posibilidad de ser denunciadas y, de ser el caso, ser sancionadas en el Código de Desarrollo Urbano, sin encontrarse debidamente establecidas en el Código Penal.

Dichas conductas, precisamente son un obstáculo para la dignificación de las viviendas, recordando que una vivienda digna implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

Estas conductas lo son la alteración, rectificación o modificación de planos aprobados de obras o construcciones sin permiso u orden de la autoridad competente, denunciable y sancionable desde el Código Desarrollo Urbano, pero sin su correlativo en el Código Penal. Situación que ocasiona una grave falta de facultad para actuar de las autoridades por parte de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y municipios; que se quedan sin herramientas para hacer valer la Ley.

Es importante, traer a la memoria, los siguientes datos:

- En nuestro país, hay un rezago habitacional del 45% y se identifican desigualdades claras en cuanto a la disponibilidad de equipamiento, infraestructura básica y acceso a servicios.
- A inicios del 2022, en nuestra capital, por lo menos 200 colonias irregulares no podían acceder a servicios básicos porque se ubican en zonas que pueden poner en riesgo a quienes las habitan; con el crecimiento de la mancha urbana en la ciudad de Morelia.

- El número de asentamientos irregulares en la periferia del municipio se incrementó, más de 400 colonias establecidas en predios que nunca obtuvieron autorización del ayuntamiento capitalino para ser habitado.

Con lo anterior, mencionamos claros ejemplos de la punta del iceberg de faltas cometidas al Código de Desarrollo Urbano, alimentada día con día, en gran medida, por la inaplicabilidad de las leyes correspondientes.

Existe una serie de oportunidades de mejora en nuestra legislación, por ello, pongo a consideración de este pleno, la posibilidad de atender una de ellas, de las más apremiantes, pues significará el debido encausamiento, vinculación y articulación entre dos Códigos, instrumentos indispensables en el actuar de autoridades que tienen como principal obligación la de la atención de las necesidades de las personas desde la planificación urbana lo que, además, comprometerá, de forma paralela, la responsabilidad desde la iniciativa privada y la ciudadanía de cumplir con las disposiciones legales que, finalmente, conducen a la armonía y bienestar social.

Dotando de las herramientas jurídicas correspondientes a las autoridades, también fortaleceremos las herramientas ciudadanas, en beneficio de todas y todos los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 307 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 307. Delitos contra el desarrollo urbano

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que dolosamente promueva, fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un terreno, sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente.

Igual pena se impondrá a quien promueva un asentamiento humano irregular **o a quien altere, rectifique o modifique planos aprobados de obras o construcciones sin permiso u orden de la autoridad competente.**

La pena se incrementará hasta una tercera parte al que realice las conductas anteriores en un lugar declarado de reserva ecológica o área natural protegida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 442, fracción XII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 442.- Son infracciones a este Código y sus correspondientes sanciones las siguientes:

I... XI...

XII. Al que altere, rectifique o modifique planos aprobados de obras o construcciones sin permiso u orden de la autoridad competente, se le impondrá una sanción de **500 a 2,000** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la querrela o denuncia penal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

DIP. J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA